

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
Por un mes... 2'00 pesetas
Por tres meses... 5'50
Por seis meses... 10'50
Por un año... 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes... 2'50 pesetas
Por tres meses... 7'00
Por seis meses... 12'50
Por un año... 24'00

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales y administrativos... Los edictos judiciales, a razón de cinco céntimos de peseta también por palabra...

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se aceptarán los recibos que vengan acompañados de su importe, debiendo hacerse a la orden de la Capital por medio de libranza del Tesoro. Giro Postal a letra de 4000000.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de abril)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

970

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Autorizado por el Excelentísimo señor Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de esta provincia de mi mando transmitiendo el mismo en interinidad al Secretario de esta Dependencia, don Fernando Valdés Alaiz.

Y lo hago público en este periódico oficial a sus debidos efectos.

Logroño a 17 de Abril de 1929.

El Gobernador Civil,

Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

En observancia de lo dispuesto en la Circular anterior, con esta fecha me posesiono en interinidad del cargo de Gobernador Civil de esta provincia.

Y lo hago público en este periódico oficial a sus correspondientes efectos.

Logroño 17 de Abril de 1929.—El Gobernador interino, Fernando Valdés Alaiz.

842

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

CIRCULAR

FORMACIÓN DE APÉNDICES AL AMILLARAMIENTO

En virtud de Real Orden de 22

de octubre de 1926 publicada en la Gaceta de 3 de noviembre del mismo año, deberá procederse durante el mes de Abril por los Ayuntamientos y Juntas Periciales a la formación de los Apéndices al Amillaramiento por rústica y pecuaria con arreglo a los artículos 48 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Los documentos deberán exponerse al público del 1 al 15 del mes de mayo y entregarse en la Administración de Rentas Públicas el último día del mismo mes en unión de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales respecto a la inclusión de variaciones en el Apéndice.

Han de confeccionarse por duplicado, reintegrados con timbre de 0'15 pesetas por pliego y con arreglo a las instrucciones siguientes:

Podrán contener los Apéndices solamente las variaciones sobre las cuales haya recaído acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta Pericial y que procedan de ventas, sucesiones, permutas y demás transmisiones de dominio o de conclusión del período de exención temporal y las que hayan de introducirse en las diversas partes de que consta el amillaramiento por cambio de los objetos a que estén destinadas las fincas que hayan obtenido exención perpetua, siendo en todo caso indispensable que se acredite haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales.

En todas las demás y aun en aquellas de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuviesen amillaradas, será preciso para incluirlas en el apéndice que los expedientes que motiven las variaciones hayan sido resueltos por esta Administración a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos la mayor urgencia en la tramitación de los expedientes que existan en cada uno de ellos tanto por altas presentadas por los interesados como en virtud del artículo 18 del Reglamento sobre legitimación de roturaciones arbitrarias de 1.º de febrero de 1924 y Real Decreto

sobre la misma materia de 22 de diciembre 1925.

El encasillado se ajustará al modelo oficial y en él han de incluirse a continuación de la descripción de la finca y sus linderos, la superficie y líquido imponible en las correspondientes columnas, dejando para las casillas de altas y bajas solamente el total de todas las que afecten a un mismo contribuyente.

Las bajas han de consignarse por separado y englobando las que correspondan a cada contribuyente de modo que cada variación en el Repartimiento aparezca como una sola partida en el Apéndice si bien detallándola en tantas cantidades cuantas sean las altas que la producen.

Es de suma importancia y requisito indispensable para la aprobación del Apéndice que en las cifras que se fijan a los contribuyentes se incluyan los aumentos de la riqueza imponible verificados a consecuencia de la Ley de 26 de julio de 1922 y Real decreto de 29 de junio de 1926 que representan en conjunto un 56'25 por 100.

Al final del documento se unirá un resumen en que han de consignarse; la riqueza con que cada contribuyente de los que sufran alteración figuraba el año 1929, el importe del alta o de la baja y la riqueza resultante para el año 1930.

Se cuidará de que las altas y las bajas sumen exactamente la misma cantidad salvo las variaciones acordadas por la Administración y que afecten al total del cupo.

En el mismo plazo se verificará el recuento de ganadería remitiendo junto con el apéndice, el acta del resultado en igual forma que en años anteriores.

Se recuerda a los Ayuntamientos que los tipos evaluatorios de la riqueza pecuaria han sufrido los dos aumentos de 25 por 100 igual que los de Rústica y por lo tanto son actualmente los que figuran en el amillaramiento vigente recargados en un 56'25 por 100.

Dada la necesidad de remitir en plazo legal a la Superioridad el estado resumen de variaciones, se impondrán irremisiblemente las sanciones máximas que autorice

el Reglamento a las Corporaciones que no cumplan este servicio en los plazos legales, que opongan resistencia a la rectificación de los apéndices o recuentos que se devuelvan, a los que cometan errores que revelen negligencia manifiesta y a los que no efectuen rectificaciones que les sean ordenadas en los plazos que se asignen.

Para evitar las graves dificultades surgidas en documentos anteriores, se advierte que la imposición de multas se realizará sin excusa ni demora.

POR RIQUEZA URBANA

Todas las alteraciones a los Registros Fiscales de edificios y solares, que, como cambio de dominio justificados documentalmente se soliciten por los interesados de los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales de Urbana y las exenciones reconocidas por la Superioridad así como las altas o bajas en general que igualmente se soliciten por los interesados o se acuerden de oficio por dichas Juntas, habrán de someterse, como viene haciéndose en años anteriores a la aprobación de esta Administración de Rentas, enviando las oportunas declaraciones o expedientes de altas o bajas, con los correspondientes apéndices o relaciones por duplicado, en los que se comprenderán tales variaciones por orden de numeración de las fincas en el Registro de menor o mayor, detallando en cada una su producto íntegro y líquido imponible, calle y número del edificio, nombres de los nuevos propietarios, causas que motivan la variación (expresando clase de documento, privado o público y en su caso Notario autorizante y su residencia) y localidad fecha y número de la carta de pago del impuesto de derechos reales.

Los apéndices o relaciones así confeccionados, antes de enviarlos a la aprobación de esta Administración de Rentas, se expondrán al público durante un plazo de quince días para que dentro del mismo, los contribuyentes puedan promover las reclamaciones que crean pertinentes ante la Junta Pericial, la cual unirá certificación de las producidas o de no haberse presentado

En el caso de haber reclamaciones, serán informadas por la Junta y remitidas a la resolución de la Administración, a la vez que el Apéndice.

Por último como muy importante conviene advertir: que han de devolverse sin aprobación todos los apéndices o relaciones que además de las declaraciones no se reintegren a razón de 15 céntimos pliego o que sean confeccionados por orden alfabético de contribuyentes, es decir, que no lo sean por numeración de fincas de menor a mayor como antes se dice; y que la finca que pase a pertenecer a dos o más personas, seguirá figurando como una sola finca, y en el apéndice aunque consignando la participación de cada uno se comprenderá en un solo asiento.

Logroño a 31 de marzo de 1929.  
El Administrador de Rentas Públicas.

Nicanor Herrero

961  
**Tesorería-Contaduría de Hacienda**

Auxiliar de la Recaudación

Con arreglo a lo determinado en el artículo 32 regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de la zona de Antos Don Pedro Mazo González, para el cobro de las contribuciones e impuestos en los pueblos de la citada zona.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad debiendo aquellos en todo momento prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido en las funciones que se le encomienden.

Logroño a 16 de abril de 1929.

El Tesorero-Contador  
F. Arenzana

**Administración de Justicia**

HARO

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la superioridad en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 24 de 1925 sobre asesinato frustrado contra Justiniano Cañera Uriarte se ha acordado sacar a pública subasta y por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas que a continuación se

detallan y para cuyo acto se ha señalado el día veinticuatro de Abril próximo a las diez de su mañana bajo las siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el total de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento.

3.ª No se ha presentado ningún título de propiedad de las fincas los que se podrán suplir por el rematante en la forma establecida en la Ley.

**FINCAS QUE SE SUBASTAN**

1.ª Una finca en Oliveros de veinte celemines de cabida, que linda Norte ribazo, sur herederos de Isabel Uriarte, este Julián Gómez y oeste arroyo, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra en las Redecillas de dos obreros que linda Norte Julio Mendoza, Sur Pedro Isasi, Este Camino y Oeste Gabriel Fernández, tasada en trescientas pesetas.

3.ª Otra en el Tapial de obrero y medio que linda Norte Carretera sur Manuel Ballugera, Este Pablo González y Oeste Fortunato García tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Todas las fincas en jurisdicción de Cihuri.

Dado en Haro a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintinueve.

Ricardo Sánchez  
Francisco Clavero

913  
**LEDESMA LA COGOLLA**  
Don Agustín Hernández Herberos, Juez municipal de esta villa de Ledesma de la Cogolla.

Por el presente y por consecuencia de no haberse presentado aspirantes a la Secretaría de este Juzgado municipal en el concurso que para su provisión se convocó al efecto se anuncia de nuevo la vacante de dicha Secretaría, a fin de que los que hallándose en condiciones legales, quieran optar a ella presenten sus solicitudes ante este Juzgado municipal dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Ledesma de la Cogolla a 10 de Abril de 1929.

Agustín Hernández

866  
**LOGROÑO**  
Don Ciriaco Bóveda Bueno, Juez Municipal Suplente de bienes anteriores en funciones de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de Don José Echaure Pérez contra Don Segundo Martínez de Pinillos Moreno, sobre reclamación de mil pesetas; he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a dicho demandado que son los siguientes:

Un armario de luna tasada en 125 pesetas.

Mesilla a juego con el anterior 15 pesetas.

Mesita a juego con los anteriores 15 pesetas.

Dos maceteros de nogal 10 pesetas.

Una mesa cuadrada con dos alas 20 pesetas.

Un aparador de vitrinas 150 pesetas.

Seis sillas tapizadas (verde) 30 Total 365'00 pesetas.

El acto de la subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte del actual y hora de las doce y no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en ella deberá depositarse previamente el diez por ciento del avaluo de los bienes antes reseñados.

Dado en Logroño a cinco de Abril de mil novecientos veintinueve.

Ciriaco Bóveda

P. S. M.

Santiago Martínez

846  
**TORRECILLA EN CAMEROS**

Don Elisardo Sotes Errazu, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidad del sumario cinco de mil novecientos veintiocho, por hurto contra Claudio Bravo Morales está acordado se saque a pública subasta por término de veinte días una finca embargada a dicho procesado a las resultas de las responsabilidades pecuniarias que de la causa se puedan derivar, habiéndose fijado para dicha subasta las doce horas del día veintinueve del actual en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes:

**PREVENCIONES**

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberá depositarse el diez por ciento del precio de tasación.

2.ª No se han presentado títulos de propiedad que podrán ser reemplazados en la forma prevenida por la ley.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

**FINCA SUBASTADA**

Una casa sita en Soto de Cameros calle de Cadillos, sin numeración y que consta de tres pisos con una extensión superficial de ochenta metros lindando con so-

lares por todos lados. Tasada en quinientas pesetas.

Dado en Torrecilla en Cameros a cuatro de abril de mil novecientos veintinueve.

E. Sotes

P. S. M.

El Secretario  
Bonifacio M. Pinillos

**NALDA**

922  
Por providencia del señor don Angel Alba Pérez Juez municipal de esta villa de Nalda, dictada con esta misma fecha en los autos de juicio verbal civil a instancia de Amós Aguirre Agudo vecino de esta contra Josefa Herreros Martínez de la misma sobre pago de ciento ochenta pesetas con veinticinco céntimos, se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Una finca regadío en el término de San Agustín o Bollo de esta jurisdicción de cabida de veintiseis areas y dieciocho centiareas que linda Sur Vicente Osma, Norte Anacleto Martínez y Ramón Villena, Este Manuel Aragón y O. camino del término.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de la deudora Josefa Herreros Martínez y se venden para pagar a Amós Aguirre Agudo la cantidad indicada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día siete del próximo mes de mayo a la hora de las nueve de la mañana en los extrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento en los que quieran interesarse de la subasta, bajo las siguientes prevenciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10% de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª El remate podrá efectuarse a calidad de cesión a tercero.

4.ª No se han presentado títulos de propiedad y podrán reemplazarse en la forma prevenida por la ley.

Nalda a 12 de Abril de 1929.

V.º B.º

El Juez municipal,  
Angel Alba.

P. S. M.

El Secretario,  
José Clavijo.

**NÁJERA**

941  
Don Francisco de la Pedraja y Jiménez Serrano, Juez de Instrucción del partido.

Hago saber: Que en diligencias de exacción de costas en causa número 17 de 1928, por lesiones, contra Emilio Clemente Antón, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez por haber resultado desierta la primera, y la cual se celebrará en la Sala-

audiencia de este Juzgado el día tres de mayo próximo a las once horas, los bienes embargados a dicho procesado, sitos en Malute y son:

1. Una casa en la calle Orive, número 52; linda derecha, la misma calle; izquierda Fernando Lozano y espalda, Rufino Sáenz; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2. Heredad en Valdelastererras, de ocho áreas y setenta centiáreas, que linda Norte y Sur ribazo; Este Isidoro Lozano y Oeste Segundo Corral; tasada en setenta y cinco pesetas.

3. Otra en los Achis de igual cabida, linda Norte ribazos; Sur Vicenta Ruidíaz; Este Luisa García y Oeste herederos de Anselmo Hernández tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

4. Otra en Orive, de ochenta y siete centiáreas; linda Norte Rufino Sáenz; Sur casa de Emilio Clemente; Este calle Orive y Oeste Idefonso Somalo; tasada en veinticinco pesetas.

**PREVENCIONES**

1.ª Se sacan dichos inmuebles a subasta con el 25 por 100 de rebaja en el tipo de tasación; debiendo depositar previamente para tomar parte en ella el 10 por 100 del tipo señalado.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta; pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nájera a 13 de Abril de 1929.

Francoisco de la Pedraja.  
El Secretario,  
Luis Alvarez.

**JUBERA**

Don Antonio Galilea Reinares, Juez municipal de Jubera.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Leonardo Martínez Adán vecino de San Martín de este término, contra don Manuel Joaquín Fernández Marqués del Valle Cerrato que vive en ignorado paradero, sobre reclamación de ochocientas sesenta y siete pesetas cincuenta y tres céntimos 867'53, y cumplido los procedimientos establecidos en la ley civil, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

SENTENCIA: En la villa de Jubera a treinta de marzo de 1929, el señor Juez municipal de la misma don Antonio Galilea Reinares ha visto el juicio verbal civil, promovido por don Leonardo Martínez Adán vecino de San Martín contra don Manuel Joaquín Fernández Marqués de Valle Cerrato por reclamación de ochocientas sesenta y siete pesetas cincuenta y tres céntimos el cinco por cien-

to del interés legal y costas y

FALLO: Que debía condenar y condeno a don Manuel Joaquín Fernández Marqués del Valle Cerrato a que pague a don Leonardo Martínez Adán la cantidad de ochocientas sesenta y siete pesetas cincuenta y tres céntimos como principal y al pago del cinco por ciento de interés legal de dicha cantidad y a los costes y gastos causados en el precedente juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando lo pronuncio mando y firmo—Antonio Galilea La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al demandado don Manuel Joaquín Fernández Marqués del Valle Cerrato expido la presente en Jubera a 31 de marzo de 1929.

Antonio Galilea.  
D. S. O.  
Clemente González.

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño**

**ANUNCIO**

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por Don Narciso Marijuan Ruiz fechado el doce del corriente interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo del Tribunal Económico-administrativo por reparto de utilidades de la Junta general de Uruñela, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño a 15 de Abril de 1929.

V.º B.º El Presidente del Tribunal, D. de Gúzman de Lacalle.—El Secretario del Tribunal, Ignacio S. de Tejada.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En observan-

cia de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 20 del mes actual, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 6 del próximo mes de Octubre, a la una hora, será retrasada la hora legal en sesenta minutos.

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de Abril de 1929.

Primo de Rivera  
Señores...

Y para que el contenido de la preinserta disposición tenga exacto cumplimiento, se hace público en este periódico oficial, y en su virtud, las autoridades, Oficinas y dependencias tanto oficiales como particulares, adoptarán las medidas conducentes a los fines y efectos, que en la citada disposición se mencionan.

Logroño 18 de Abril de 1929  
—El Gobernador civil interino, Fernando Valdés Alaiz.

**Parque de Intendencia de Pamplona**

Debiendo adquirirse por este Parque los artículos que más abajo se detallan con destino a los Establecimientos que se indican, se hace público para que cuantos deseen tomar parte, puedan hacer proposiciones libres, las cuales serán recibidas durante las horas de oficina en la Jefatura del Detall de este Parque todos los días laborables hasta el 3 de Abril inclusive, dándose por no recibidas las que se presenten posteriormente.

**ARTICULOS QUE SE PRETENDEN ADQUIRIR**

Para el Parque de Intendencia de Pamplona

Leña para hornos.

Para el Depósito de Intendencia de Logroño

Leña para hornos.

Notas.—Las proposiciones se harán por escrito dirigidas al Director, expresando los precios en letra y acompañando a las mismas el último recibo de la contribución industrial.

La presentación de una proposición lleva consigo la conformidad del proponente con todas las cláusulas del pliego de condiciones, que se halla expuesto en la citada Jefatura del Detall y en el Depósito de Logroño durante las horas y días de referencia.

El adjudicatario queda obligado dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la adjudicación a formalizar el correspondiente contrato y a depositar el diez por 100 de su proposición en el establecimiento receptor.

Son de cuenta del adjudicatario el 1'30.º de pagos del Estado los timbres de las facturas y el importe de los anuncios.

Pamplona 14 de Abril de 1929.  
El Jefe del Detall,  
Aadrés Carramolino

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

965  
SANTA EULALIA BAJERA

Hasta el día 30 del corriente mes de Abril todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago del impuesto de derechos Reales sin cuyos requisitos y espirado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Eulalia Bajera 15 de Abril de 1929.

El Alcalde,  
Patricio Garrido

651  
RINCON DE SOTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Rincón de Soto a 11 de marzo de 1929.

El Alcalde  
Victoriano Asensio

Imp. Viuda de Villar.—Logroño.

**Depositaria de Fondos Provinciales de Logroño**

**Primer trimestre de 1929**

Cuenta del primer trimestre del ejercicio de 1929 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, a saber:

**PRIMERA PARTE.— CUENTA DE CAJA**

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	690.065'23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	346.205'63
Cargo. . . . .	1.036.270'86
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	381.455'38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	654.815'48

**SEGUNDA PARTE.— CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas . . . . .	>	31.146'96	3.146'96
2 Bienes provinciales . . . . .	>	34.240'20	34.240'20
3 Subvenciones y donativos . . . . .	>	25.491'35	25.491'35
4 Legados y mandas . . . . .	>	>	>
5 Eventuales y extraordinarios e indemnización . . . . .	>	>	>
6 Contribuciones especiales . . . . .	>	>	>
7 Derechos y tasas . . . . .	>	2.033'00	2.033
8 Arbitrios provinciales . . . . .	>	>	>
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	>	>	>
10 Cesiones de recursos municipales . . . . .	>	31.300'43	31.300'43
11 Recargos provinciales . . . . .	>	>	>
12 Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	>	>	>
13 Crédito provincial . . . . .	>	>	>
14 Recursos especiales . . . . .	>	>	>
15 Multas . . . . .	>	>	>
16 Mancomunidad inter-provincial . . . . .	>	>	>
17 Reintegros . . . . .	>	92'93	92'93
18 Fianzas y depósitos . . . . .	>	>	>
19 Resultas . . . . .	690.065'23	249.900'76	939.965'99
	690.065'23	346.205'63	1.036.270'80
PAGOS			
1 Obligaciones generales . . . . .	>	13.175'23	13.175'23
2 Representación provincial . . . . .	>	2.026'80	2.026'80
3 Vigilancia y seguridad . . . . .	>	>	>
4 Bienes provinciales . . . . .	>	>	>
5 Gastos de recaudación . . . . .	>	1.869'05	1.869'05
6 Personal y material . . . . .	>	34.230'33	34.230'33
7 Salubridad e higiene . . . . .	>	81.511'97	81.511'97
8 Beneficencia . . . . .	>	25'00	25'00
9 Asistencia Social . . . . .	>	3.880'55	3.880'55
10 Instrucción pública . . . . .	>	39.053'33	39.053'33
11 Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	>	>	>
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	>	>	>
13 Montes y pesca . . . . .	>	8.839'63	8.839'63
14 Agricultura y ganadería . . . . .	>	>	>
15 Crédito provincial . . . . .	>	>	>
16 Mancomunidades inter-provinciales . . . . .	>	>	>
17 Devoluciones . . . . .	>	1.000'00	1.000'00
18 Imprevistos . . . . .	>	195.843'49	195.843'49
19 Resultas . . . . .	>	381.455'38	381.455'38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño a 31 de marzo de 1929.

El Depositario,  
Eugenio Manzanares.

**CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES**

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño a 1.º de Abril de 1929.

V.º B.º  
El Presidente,  
Enrique Herreros de Tejada.

El Interventor,  
S. Pardo.

**Anuncios**

**MURILLO DE RIO LEZA**

De orden de la superioridad, se vuelve a anunciar vacante el cargo de Inspector de carnes con el haber anual de 600 pesetas y el de Inspector de Higiene pecuaria con el haber también anual de 600 pesetas satisfechas ambas partidas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los solicitantes deberán remitir sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía acompañando los documentos que justifiquen poseer el título de Profesor Veterinario hasta el día 30 del corriente.

Murillo de río Leza 12 de Abril de 1929.

El Alcalde,  
Braulio Esteban.

V.º B.º  
El Pecuario,  
Hilario de Bidasolo.

**OJACASTRO**

Para dar cumplimiento al artículo 41 del reglamento de sanidad municipal y de la R. O. de 11 de Diciembre último, se abre concurso por término de 30 días para la plaza de Practicante y mafrona de la Beneficencia municipal que será cubierta por los medios reglamentarios y con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas cada una, satisfechas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Los que se hallen con título profesional y soliciten esta plaza presentaran sus instancias y copia del título profesional en esta Alcaldía como asimismo su hoja de méritos y servicios.

Ojacastro 13 de Abril de 1929.  
El Alcalde, Abdón Calvo

**CABEZON**

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Cabezón 28 de Febrero de 1929  
El Alcalde  
Miguel Blanco